

**APELACION AUTO QUE RECHAZO CONTESTACION DEMANDA-
11001400303620220018000**

Luis Alberto Bustacara Gonzalez <luisalbertobustacara@hotmail.com>

Mié 8/02/2023 4:18 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez 36 Civil Municipal de Bogotá

Correo: **cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad

Expediente: 11001400303620220018000**Demandante:** DARLY ALICIA MUÑOZ BARRETO**Demandado:** Herederos indeterminados MARIO ARANGO HERRERA**Proceso:** EJECUTIVO**Asunto:** **APELACION AUTO DEL 03-NOTIFICADO EL 06 DE FEBRERO DE 2023 - MEDIANTE EL CUAL RECHAZÓ LA CONTESTACION DE LA DEMANDA CON PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE FONDO**

-

En mi condición de *curador ad litem* en representación de las personas indeterminadas, de manera oportuna, con respaldo en el numeral 1 del artículo 321 del CGP, me permito interponer y sustentar **RECURSO DE APELACION** contra el proveído en mención, conforme al escrito anunciado

Le agradezco acusar recibo

Atentamente,

Asuntos civiles,
Laborales, Disciplinarios
y de lo Contencioso
Administrativo

Luis Alberto Bustacara González

Abogado

Carrera 7 No. 17 - 51 — Oficina 1004

Tel: 2 83 55 74 — 2 83 47 74

Móvil: 314 393 82 10

Bogotá - Colombia

luisalbertobustacara@hotmail.com

Luis Alberto Bustacara González

Abogado

Asuntos Civiles, Laborales, Disciplinarios y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá D.C. febrero 8 de 2023

Doctora

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez 36 Civil Municipal de Bogotá

Correo: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Expediente: 11001400303620220018000

Demandante: DARLY ALICIA MUÑOZ BARRETO

Demandado: Herederos indeterminados MARIO ARANGO HERRERA

Proceso: EJECUTIVO

Asunto: **APELACION AUTO DEL 03-NOTIFICADO EL 06 DE FEBRERO DE 2023 - MEDIANTE EL RECHAZÓ LA CONTESTACION DE LA DEMANDA CON PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE FONDO**

En mi condición de *curador ad litem* en representación de las personas indeterminadas, de manera oportuna, con respaldo en el numeral 1 del artículo 321 del CGP, me permito interponer y sustentar **RECURSO DE APELACION** contra el proveído arriba anunciado, y lo hago en los siguientes términos:

Antecedentes relevantes

1. El miércoles 12 de octubre de 2022, me notifique personalmente del auto del 01 de marzo de la misma anualidad, mediante el cual libró mandamiento de pago, en cuya acta, se me informó: “**advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto**” (énfasis mío)

2. Dentro del término legal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, esto es, el día martes 18 de octubre de 2022 (*después de un puente festivo*), con respaldo en el inciso segundo del artículo 430 el CGP, formulé recurso de reposición contra los requisitos formales del título ejecutivo.

Luis Alberto Bustacara González

Abogado

Asuntos Civiles, Laborales, Disciplinarios y de lo Contencioso Administrativo

3. Con auto del miércoles 14, notificado en estado del jueves 15 de diciembre de 2022, el despacho negó la reposición formulada, decisión que quedó legalmente ejecutoriada el día miércoles 11 de enero de 2023 a las 5 pm.

4. De manera oportuna, al *séptimo día hábil*, conforme a la advertencia en el acto de notificación personal, esto es, el día viernes 20 de enero de 2023, contesté la demanda y propuse excepciones de mérito contra las pretensiones de los ejecutantes.

5. Mediante proveído del 03, notificado en estado electrónico del 06 de febrero de 2023, el Aquo, no tuvo en cuenta el escrito de contestación con las excepciones propuestas por considerar que fue extemporáneo.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Reza el artículo 302 del CGP:

*“**Ejecutoria.** Las providencias proferidas en audiencia, adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos”*

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedara ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.
(énfasis mío)

Con respaldo en la norma en cita, es claro que, *en primer lugar*, con la interposición del recurso de reposición formulado oportunamente, se interrumpió el término de los diez (10) días hábiles que disponía para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, y *en segundo lugar*, esa interrupción se materializó y/o verificó el día miércoles 11 de enero de 2023 a las 5:00 PM, una vez cobró ejecutoria el auto del 14, notificado en estado del 15 de diciembre del año 2022, que resolvió dicho medio exceptivo (*viernes 16, lunes 19 de diciembre de 2022 y miércoles 11 de enero de 2023*), reanudándose la contabilización de los términos, el día hábil siguiente a dicha fecha (11-01-23) esto es; el día jueves 12 de enero de 2023.

Luis Alberto Bustacara González

Abogado

Asuntos Civiles, Laborales, Disciplinarios y de lo Contencioso Administrativo

En ese orden de ideas, los **diez (10) días hábiles** que me concedió el funcionario judicial en el acto de notificación, con respaldo en numeral **1**, del artículo **442** del CGP, se iniciaría su conteo, a partir del jueves 12 **hasta el miércoles 25 de enero de 2023**; pero si en gracia de discusión, no se tuviera en cuenta el término de ejecutoria del auto que resolvió el recurso de reposición del 14, notificado el 15 de diciembre de 2022, dicho término, contabilizado a partir del 16 de diciembre de 2022, fenecería el día viernes 20 de enero de 2020, fecha en la cual se radicó el escrito de excepciones.

Por lo brevemente expuesto solicito al señor(a) Juez Civil del Circuito de Bogotá, **REVOCAR** el proveído objeto de censura, para que, a cambio, se tenga presentado en tiempo el escrito de excepciones y se disponga el trámite que corresponda.

Atentamente,



LUIS ALBERTO H. BUSTACARA GONZALEZ

C.C. No. 6.771.249 de Tunja

T.P. No. 103.978 del C.S.J.

Curador Ad-litem herederos indeterminados